

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los señores suscritores. 20 rs.
Por seis idem. 36 id.
Se suscribe en la librería de Martinez, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 rs.
Por seis idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 227.

SECCION DE CONTABILIDAD.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 14 del presente mes, me comunica la Real orden circular siguiente.

Al remitir á V. S. los adjuntos 678 impresos para la formacion de los presupuestos municipales de esa provincia y del resumen general que de los mismos debe extender ese Gobierno político, la Reina ha tenido á bien mandar que inmediatamente que V. S. los reciba disponga su distribucion á cada Ayuntamiento al respecto de seis ejemplares; á fin de que se llenen con claridad y limpieza el número que corresponda, teniendo presente al ejecutarlo las prevenciones siguientes:

1.^a Productos ordinarios.—Propios. Las notas en que se manda especificar algunos productos relativos á esta clase ó á las siguientes, serán unas relaciones separadas y numeradas en que se detallen con exactitud y distincion las partidas que cada una comprenda, y su producto por ramos; expresando en la que figuren los capitales y réditos de censos á favor de los Propios la fecha en que tuvo principio cada uno de estos créditos. Acompañarán ademas relaciones de la clase de aprovechamientos que disfruta el pueblo como propios, y los terrenos de pastos y su cabida que pertenezcan al comun de vecinos. Ultimamente se han de formar y unir, aunque no se indica en el impreso; otras relaciones de los débitos que en primeros y segundos contribuyentes tengan á su favor los propios, cuya cobranza es uno de los

principales deberes de los Ayuntamientos.

2.^a Arbitrios y derechos establecidos. En el caso de que en alguno ó algunos de los siete primeros artículos de productos de esta clase no hubiere que hacer mencion de mas de un rendimiento, se omitirá la relacion separada de aquella especie, pero se acompañarán las correspondientes á los demas, manifestando en la que debe formarse de los arbitrios é imposiciones de que se haya hecho uso, sus rendimientos y si la concesion se hizo por la Diputacion ó por Reales órdenes, la fecha de estas y expresion del Ministerio por donde se hayan comunicado.

3.^a Productos extraordinarios. Para la justificacion de los cuatro artículos que se comprenden bajo este título, como de cualquiera otro que deba añadirse por pertenecer al mismo, se acompañará por cada uno relacion expresiva de quién y con qué fecha se obtuvo la autorizacion para los repartimientos vecinales; la aprobacion de las ventas de las fincas de Propios, designando las que sean, y el rendimiento de cada una. Se manifestará ademas con qué motivo se han hecho los empréstitos.

4.^a Gastos obligatorios del Ayuntamiento. De todos los artículos que abraza este título y de los que con cualquiera otra denominacion deban aumentarse, tanto en él como en los de Profesores de educacion y Profesores facultativos, se acompañarán relaciones separadas expresivas del número de empleados ó dependientes de cada clase, si fuesen mas de uno, designando sus sueldos. En la de Profesores de educacion se manifestará ademas si existe alguna memoria, obra pia ó fundacion que auxilie ó cubra con sus productos los gastos de este ramo de enseñanza, y cuál es su estado actual; y por fin, si al fijar las dotaciones se ha tenido presente la retribucion que satisfacen los hijos de padres pudientes.

5.^a En los gastos que deban hacerse para la conservacion y reparacion de las obras publicas; en los que comprende el título de policia urbana; en el de cargas, funciones y gastos de beneficencia,

y en todos los demas que sean accidentales, se observará la mas estricta economía, precediendo á los que ocasione la reparacion y conservacion de los edificios de Propios un presupuesto facultativo, y sacando la ejecucion de las obras á pública subasta, para que aprobado el remate por quien previene la ley, se dé á estos gastos la publicidad y legitimidad que corresponde, presentando despues cuentas justificadas que acrediten la inversion de las sumas empleadas; pero en los de diferentes clases, como el de alumbrado y otros que en el presupuesto se designan, es indispensable se examine si son del cargo de los fondos de Propios, ó si para ellos hay establecidos algunos arbitrios especiales; pues así como dicho ramo deberá costear los que naturalmente sean de su incumbencia, no será justo se le recargue con obligaciones que no le pertenecen ó que puedan ser gravosas é innecesarias á los pueblos; para lo cual se consultará su poblacion, riqueza y categoría social.

6.^a Asimismo tendrán entendido los Ayuntamientos que para la propuesta de arbitrios por falta de fondos con que cubrir las cargas de Propios, se halla establecido y mandado en órdenes vigentes del ramo se instruya el oportuno expediente, oyendo á las Oficinas de Rentas en las Provincias y á las generales de la Córte, especialmente en los que afectan las especies de millones, y que debe expresarse el rendimiento anual y acreditar ademas que la administracion de los fondos públicos está arreglada y no es susceptible de mas valores ni pueden disminuirse los gastos, como tambien que no hay débitos en primeros y segundos contribuyentes, ni otros recursos con que evitar la indicada propuesta.

7.^a Se reducirá á reales vellon segun el precio corriente tanto los productos como los pagos que se hagan en granos ú otras especies, para estampar su importe en el presupuesto.

8.^a Los pagos que en algunos pueblos se hacen á Médicos, Profesores de primera educacion y otros funcionarios en granos ó dinero por medio de los mismos vecinos sin ingresar en las arcas del Ayuntamiento, se comprenderán tambien en el presupuesto.

9.^a Se omitirá toda fraccion de reales vellon en las partidas que se presupongan.

10.^a Si ademas de los objetos y ramos que se designan en los títulos de ingresos y obligaciones del formulario hubiese algunos otros, se aumentarán en los renglones que al efecto se señalan en las clases respectivas.

11.^a Las sumas parciales de las partidas de cada título comprendidas bajo una llave se sacarán á la columna de totales para hacer la general por presupuestos.

12.^a En los pueblos en que no resulte déficit incluirán el sobrante en el lugar que se marca en el impreso despues de la suma total, para que en este caso aparezca la igualdad en los presupuestos.

13.^a En donde se paguen las contribuciones con los productos de Propios, en todo ó en parte, no se hará mencion de estas en el presupuesto; pero al final de él y despues de las firmas se expresará por nota bajo la forma siguiente:

Nota. De los tantos mil reales que en el anterior presupuesto resultan sobrantes se invierten tantos mil en el pago de las contribuciones que se detallan á continuacion.

14.^a Redactados y discutidos los presupuestos con sujecion á lo mandado en los artículos 88 y 108 de la ley y en el 47 del Reglamento, remitirá V. S. á este Ministerio, con una copia literal de cada uno y sus observaciones, los que corresponda aprobarse por S. M., á fin de que luego que obtengan este requisito se le devuelvan los originales, para que se numeren por órden alfabético con los aprobados por V. S., con el objeto de estampar en el resúmen general el nombre de cada pueblo siguiendo la numeracion exactamente, y el total que arroje cada uno de los artículos en que se halla clasificado el presupuesto. Realizado este trabajo, cuidará V. S. de que se remita al Ministerio de mi cargo dicho resúmen con una copia exacta.

15.^a Para el gasto de papel, impresion, batido y demas, ha resuelto S. M. que exija V. S., por ahora, de cada ayuntamiento anualmente la módica retribucion de 4 reales con cargo á la cantidad que se les señale para gastos de Oficina, cuyo pago se realizará por el año corriente en todo el mes de Noviembre próximo; y en los siguientes en el de Enero, del modo que V. S. considere menos molesto á los pueblos; ingresando en poder del delegado de ese Gobierno político, hasta que terminada la recaudacion libre V. S. su importe á esta Secretaría del Despacho.

S. M. espera que convencido V. S. de la importancia del objeto de esta circular obrará para su cumplimiento con el celo é ilustracion que le distinguen, sin permitir demora alguna á fin de que esta interesante parte del servicio público se lleve á puro y debido efecto á la posible brevedad. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

La que comunico á los Ayuntamientos de esta provincia y para cada uno de ellos en cumplimiento de lo que se me previene, acompaño con este Bole- tin los seis ejemplares impresos del presupuesto que se cita, á fin de que los mismos Ayuntamientos llenen respectivamente el que les corresponde para el año prócsimo, teniendo presente todos los particulares espresados en dicho impreso y los que se mandan observar en la inserta Real órden, y que hecho á la mayor brevedad se remitan con las correspondientes relaciones por duplicado uno y otras á este Gobierno político para los efectos conducentes. Prevengo tambien á dichos Ayuntamientos que en todo el mes de Noviembre prócsimo pongan en poder del Administrador de documentos de proteccion y seguridad pública de esta capital y provincia los cuatro reales que les corresponde pagar por el costo de los referidos impresos, para cuyo pago aprovecharán la ocasion de cualquiera persona de confianza que por otros motivos haga viaje á esta capital, ó valiéndose de los medios que conceptúe á propósito y sin gravámen. Santander 24 de Octubre de 1844.—Francisco del Busto.

SECCION DE GOBIERNO.

Prevento á los alcaldes constitucionales y comisarios de proteccion y seguridad pública de esta provincia averiguen el paradero de Manuela Laso, que se ha fugado de la casa de su marido Diego Laso, y caso de ser habida la remitirán á disposicion de este Gobierno político. Santander y Octubre 24 de 1844.—El G. P., Francisco del Busto.

Señas de la Manuela.

—Edad 29 años, estatura alta, cuerpo grueso, ojos negros, nariz larga, color moreno.

Intendencia de la Provincia de Santander.

El Sr. Director general de Aduanas me dice en 3 del corriente lo que sigue.

„ Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha de ayer la Real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. del expediente promovido por el Marqués de Miraflores, sobre la introduccion y derecho de carriles y otros útiles de hierro para el laboreo de las minas de ferrones en la provincia de Oviedo; y habiéndose enterado S. M. de cuantos actos han podido reunirse para resolver con el debido conocimiento del estado y necesidades de la industria minera, convencido su Real ánimo de que conviene adoptar una medida general respecto de ciertos instrumentos de grande aplicacion en la minería que la fomente sin perjuicio de las manufacturas nacionales de hierro y conformándose con el parecer de esa Direccion general ha tenido á bien resolver que los carriles llamados vails, las ruedas, los carros llamados wagones y los demas instrumentos de hierro para el laboreo de las minas, procedentes del extranjero, sean admitidos y se despachen en las Aduanas con el derecho de 15 por 100 sobre el valor de 75 rs. quintal, $\frac{1}{3}$ de aumento en bandera estrangera y $\frac{1}{3}$ de consumo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que trasladada á V. S. la Direccion para su cumplimiento.

Y he dispuesto se inserte para conocimiento del comercio. Santander 12 de Octubre de 1844.—Rafael Ziriza.

Comandancia general de la provincia de Santander.

El Escmo. Sr. Capitan General de Burgos me remite la orden general siguiente.

„ Orden general del 21 de Octubre de 1844, en Burgos.—Todos los Gefes, y oficiales de reemplazo procedentes de las armas de Infanteria, Caballeria y Milicias, que á consecuencia de la disolucion del Depósito de dicha clase por Reales órdenes especiales se hallan en dicha situacion en los pueblos que han elegido en el Distrito de esta Capitanía general, justificarán mensualmente su existencia, dirigiéndolas al habilitado D. Andrés

de la Puente, Comandante de infanteria residente en esta capital, como igualmente todos los demas que en lo sucesivo pasen á dicha clase. Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia, y á fin de que se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, para que llegue á conocimiento de quienes corresponda.—El Brigadier gefe de E. M.—Martinez.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia segun previene S. E. para conocimiento de todos los Sres. Gefes y oficiales á quienes comprende. Santander y Octubre 24 de 1844.—El Brigadier Comandante general, Echaluze.

IDEM.

El Escmo. Sr. Capitan General de Burgos en 22 del corriente me dice lo siguiente.

„ El Escmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 16 del actual me dice lo que sigue.—Escmo. Sr.—Faltando aun bastantes individuos de tropa para el completo de la guardia civil de nueva creacion, y deseando S. M. que la organizacion de este cuerpo se lleve á efecto lo mas pronto posible por el beneficio que de su institucion debe reportar para la tranquilidad pública, y el bien general; se ha servido S. M. resolver, que V. E. invite por cuantos medios le sugiera su celo á los soldados licenciados, que ecsistan en el Distrito de la Capitanía general de su cargo, para que entren en dicho cuerpo con tal que reúnan las circunstancias requeridas al efecto. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento, y fines expresados.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva invitar á las Justicias de los pueblos de esa provincia que lo manifiesten á los soldados licenciados del ejército, por si desea alguno colocarse en dicho cuerpo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para el debido conocimiento, esperando el que los Sres. Alcaldes constitucionales, y demas individuos de justicia enterarán á todos los licenciados, que se hallen en sus respectivos distritos de la anterior Real orden para los efectos que en ella se espresan. Santander 24 de Octubre de 1844 —El Brigadier Comandante general, Echaluze.

LICENC. DON MANUEL DIZ,

Caballero de la Real y Militar Orden de S. Hermenegildo, condecorado con otras varias cruces de distincion por acciones de Guerra, Capitan de Ejército retirado, Individuo de la Nacional Sociedad Cantábrica, Juez de primera instancia con consideraciones de ascenso y término de este partido de Torrelavega.

Hago saber: que en este juzgado se ha formado expediente sobre la procedencia de un novillo de edad como de cuatro años, de mediano cuerpo, color anegrado por la cabeza, pescuezo y de medio cuerpo abajo, colorado por el lomo, sin castrar, el cual está depositado en clase de mostrenco. Lo que se hace saber al público para que si alguno se conceptuase con derecho á dicho novillo, comparezca en este tribunal con la competente justi-

ficacion en el término de quince dias contados desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia; pues pasado dicho término se procederá á la venta y remate en ahorro de gastos. Dado en esta villa de Torrelavega á 15 de Octubre de 1844.—Manuel Diz.—P. S. M., Felipe Ruiz Tagle.

DON JOSÉ MANUEL AGUIRRE MIDAMON,
Abogado de los tribunales nacionales y Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Antonio Amasorrain, natural de Andoain y vecindado despues en Alegria, pueblos de este partido, de edad de treinta y cuatro años, de estado casado con Teresa Balendi, de oficio tegedor y herrero martillador, cantinero que fué del disuelto séptimo batallon carlista de Guipúzcoa; al llamado Crispin Aguirre, cuyo verdadero nombre es Frutos Ignacio, natural de Azpeitia en esta provincia, soltero, de edad de veinte y ocho años, soldado que fué de caballería en el escuadron de carlistas de Guipúzcoa y posteriormente celador de seguridad pública; y asibien á Ignacio Antonio Genova, soltero, natural de Villavona de este partido y de edad de treinta años, contra quienes estoy procediendo criminalmente por atribuírseles complicidad en el delito de robo con violencia y con armas de fuego, cometido en la casa rectoral de Villavona en la noche del sábado siete de Setiembre del corriente año, habiendo ademas sido levemente heridos el mismo rector Don José Domingo Goitia y su hortelano José María Eizmendio. En su virtud ordeno á los espresados Amasorrain, Aguirre y Génova que en los nueve primeros dias contados desde esta fecha se presenten en este juzgado ó en la cárcel pública de esta capital de partido á defenderse de los cargos que contra ellos resultan, en el concepto de que si viniesen dentro del término prefijado, les oiré administrándoles justicia; pero en defecto seguiré el procedimiento como si estuvieran presentes sin mas citarles ni emplazarles; y los decretos que diere y diligencias que fueren necesarias se entenderán hasta sentencia definitiva inclusive con los estrados de mi tribunal y les parará el mismo perjuicio que si en sus personas se hiciesen. Y para la debida publicidad he mandado que se fije este edicto y se pregone en la forma ordinaria. Dado en Tolosa á 10 de Octubre de 1844.—José Manuel Aguirre Midamon.—Por su mandado, José Manuel de Osimalde.—Insértese, *Busto.*

INTENDENCIA Y SUBDELEGACION DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El sábado veinte y seis del corriente á las once de la mañana, en el almacen de comisos de la Aduana, se venderán en público remate los efectos siguientes:

Dos chales de merino de lana de $3\frac{1}{4}$ varas de largo con fleco postizo, á 200 rs. cada uno.

Uno id. de $3\frac{1}{2}$ varas, tambien con igual fleco en 230 rs.

Uno id encarnado de $3\frac{1}{2}$ varas, con cenefa de lana y algodón en 150 rs.

Uno id. fondo de listas de lanilla, de 2 varas en 50 rs.

Un pañuelo de seda negro con fleco postizo de $1\frac{3}{4}$ vara, en 90 rs.

Tambien se venderán á la menuda un chal de capucha fondo azul con cenefa de 3 varas escasas, mezcla de algodón, y vorla de seda con fleco altelar, en 140 rs.

Dos pañuelos de algodón fleco postizo de ocho cuartas á 60 rs.

Ocho y medio pañuelos de percal estampado, de vara escasa, á 4 rs.

Santander 18 de Octubre de 1844.—Ziriza.—Por su mandado, D. Tomas C. Agüero.

DON JUAN DE LA PEDRAJA,

Alcalde constitucional de esta ciudad &c.

Hago saber: Que en 1842 fueron declarados inútiles por miopes en la Escma. Diputacion provincial, varios jóvenes, que no propusieron esta esencion ante el Escmo. Ayuntamiento: que por Real orden de 26 de Setiembre del año prócsimo pasado se mandó fuesen reconocidos dichos jóvenes con nuevos medios facultativos; que la Escma Diputacion provincial, procurando evitar inconvenientes de trascendencia, y cumplir lo que la ley y Reales órdenes disponen, ha declarado soldados en sesion de 17 del corriente, á todos los jóvenes que no propusieron esencion en el Escmo. Ayuntamiento y obtuvieron despues la de miopes; que así las cosas reclaman varios de estos suplentes de la quinta de 1842, la presentacion de otros jóvenes que no han concurrido á ninguno de los actos del sorteo: y que el Escmo. Ayuntamiento en sesion de 19 de este mes ha acordado se presenten en el término preciso é improrogable de 12 dias, apercibidos de que no haciéndolo así, les parará el perjuicio que haya lugar, segun la ordenanza, Reales decretos y órdenes vigentes. Los individuos que se hallan en este caso, con referencia á las actas del alistamiento, sorteo y declaracion de soldados y suplentes, son los que siguen:—D. Esteban Morillo, D. Leon Landaluce, D. Francisco Juan Soler, D. Santos Blanco, D. Benito Portilla, D. José Garcia, D. Santiago Retola, D. Indalecio Ruiz, D. Felix Gonzalez, D. Ignacio Colina, D. Elias Sainz, D. Pedro Fernandez, D. Miguel Gomez.

Por tanto encargo á los individuos que quedan espresados se presenten en el término referido ante el Escmo. Ayuntamiento constitucional á enterarse de la obligacion que les afecta, y demas que corresponda, sobre el supuesto de que no haciéndolo así, les parará mayor perjuicio. Dado en Santander á 22 de Octubre de 1844.—Juan de la Pedraja.—Por acuerdo del Escmo. Ayuntamiento Ramon de Solano Albear, secretario.—Insértese *Busto.*

Santander: Imprenta, litografía y librería de Don Pedro Martinez, calle de S. Francisco núm.º 24.